

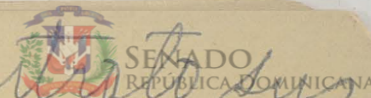
Nombre
No.

1354

#697

15-7-74

Res. aprobatoria del contrato sus-
crito entre el Estado Dominicano
y la Compañía "Sea Land Ser-
vice, Inc."



*Aprobado en
el inicio del
mes día 29-5-74*



Alejandro
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13727

23 MAYO 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, por medio del cual la compañía "SEA LAND SERVICE, INC.", se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos.- 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con área en total de 30,884.00 metros cuadrados, arrendada al Estado Dominicano, todas las edificaciones, plataformas y facilidades, desde donde operará sus servicios de transporte de importación y exportación por medio de furgones en buques, destinados a este tipo de transportación desde y hacia el exterior.

...../



Joaquín Balaguer

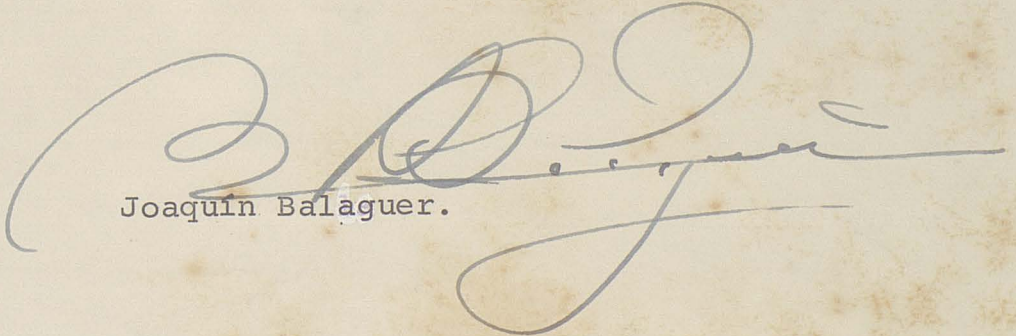
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

En el anexo contrato se consignan cláusulas de exoneración en favor de la indicada compañía, de todos los derechos de aduana e impuestos que gravan las importaciones, así como los de consumo interno que existen actualmente o pudieran existir en el futuro sobre todos los materiales de construcción, unidades centrales de aire acondicionado, equipos y otras facilidades dentro de la Terminal o sitios adyacentes que la compañía importará para ser usados e instalados en los edificios que construirá la indicada compañía.

Los materiales y equipos a importar por la compañía se encuentran detallados de manera específica en el anexo contrato.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor CARLOS J. SELIMAN, y la Compañía "Sea Land Service, Inc." representada por el señor ALFONSO VALENCIA, por medio del cual la Compañía "SEA LAND SERVICE, INC.", se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228, y 241, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con área en total de 30,884.00 metros cuadrados, arrendada al Estado Dominicano, todas las edificaciones, plataformas y facilidades, desde donde operará sus servicios de transporte de importación por medio de furgones en buques, destinados a este tipo de transportación desde y hacia el exterior; según se convino en el contrato intervenido a ese efecto en fecha 15 de octubre de 1971 entre EL ESTADO DOMINICANO Y LA COMPAÑÍA que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Carlos J. Seliman, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.2629, Serie 1 con sello habil, quien actúa por virtud de poder que le fué otorgado el día

por el Presidente de la República, llamado en lo adelante de este contrato EL ESTADO DOMINICANO, de una parte, y de la otra parte, SEA LAND SERVICE, INC., compañía anónima comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor Alfonso Valencia, norteamericano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, sin cédula de Identificación Personal por no tener en el país el tiempo de residencia requerido por la Ley, con Pasaporte No.2-450530, actuando en virtud de poder de fecha siete (7) de junio de 1971,

ENTRE:

fecha

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Carlos J. Seliman, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2629 , Serie I con sello habil, quien actúa por virtud de poder que le fué otorgado el día

por el Presidente de la República, llamado en lo adelante de este contrato EL ESTADO DOMINICANO, de una parte, y de la otra parte,

SEA LAND SERVICE, INC., compañía anónima comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor Alfonso Valencia, norteamericano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, sin cédula de Identificación Personal por no tener en el país el tiempo de residencia requerido por la Ley, con Pasaporte No.Z-450530, actuando en virtud de poder de fecha siete (7) de junio de 1971, debidamente legalizado y traducido al español por el Intérprete Judicial, que se anexa, llamada en lo adelante de este contrato LA COMPAÑIA o SEA LAND;

M

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ha arrendado a EL ESTADO DOMINICANO una porción de terreno ubicada en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con una sola extensión, con área de treinta mil ochocientos ochenta y cuatro (30,884) metros cuadrados, según se convino en el contrato intervenido a ese efecto en fecha 15 de octubre de 1971 entre EL ESTADO DOMINICANO y LA COMPAÑIA;

[Signature]

POR CUANTO, LA COMPAÑIA construirá en la parcela arrendada

sus edificios, plataformas y facilidades que constituirán su Terminal en Santo Domingo, desde donde operará su sistema de transporte de importación y exportación por medio de furgones en sus barcos furgoneros:

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ha solicitado al ESTADO DOMINICANO para construir sus edificios y facilidades arriba mencionados, una garantía de que los terrenos de la propiedad del ESTADO DOMINICANO bajo la autoridad del Consejo Estatal del Asúcar por virtud de la Ley No.7 promulgada el día 19 de agosto de 1966, que lo creó y cuyo patrimonio constituyó, serán usados libremente por ella para los fines de su contrato de arrendamiento intervenido con EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Consejo Estatal del Asúcar, y que el terreno arrendado, los edificios, plataformas, estructuras y facilidades estarán exentos de pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal que exista o pudiere existir en el futuro, que en alguna forma grave la propiedad territorial o inmobiliaria, durante el término del contrato de arrendamiento y cualesquiera extensiones del mismo, en razón de que los terrenos arrendados son de la propiedad del ESTADO DOMINICANO y las construcciones que allí se levanten serán de la propiedad del ESTADO DOMINICANO:

POR CUANTO, EL ESTADO DOMINICANO está interesado en el desarrollo y estabilización del sistema de transporte de la naturaleza del que opera LA COMPAÑIA en la República Dominicana, por las ventajas que ofrece a importadores y exportadores y por la influencia que tendrá en el desarrollo económico nacional:

POR TANTO, y en razón de lo expuesto en este preámbulo, el cual será considerado como parte integrante de este contrato, se las partes contratantes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPANIA se compromete y obliga a construir en una parcela arrendada al ESTADO DOMINICANO, ubicada en terrenos adyacentes al Puerto de Haina, descrita en el Primer Por Cuanto de este contrato, todas las edificaciones, plataformas y facilidades desde donde operará sus servicios de transporte de importación y exportación por medio de furgones en buques destinados a este tipo de transportación, desde y hacia el exterior, de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito con el Consejo Estatal del Azúcar el 15 de octubre de 1971, en el cual contrato se conviene que todas las construcciones, instalaciones y mejoras inmobiliarias edificadas en el terreno pasarán a la propiedad del ESTADO DOMINICANO al vencimiento de su término.

SEGUNDO: LA COMPANIA podrá ceder sus instalaciones, edificaciones, plataformas y demás facilidades que construya a cualquier empresa subsidiaria o afiliada cuya así como los derechos y concesiones que le han sido otorgados y obligaciones que contrae por virtud de este contrato, previa aprobación por parte del ESTADO DOMINICANO de la persona física o moral que vaya a ser la cesionaria, aprobación que este último deberá expresar por escrito dentro de los 25 días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación que LA COMPANIA le dirija al efecto al Poder Ejecutivo. Vencido este término sin respuesta se considerará que ha sido aceptada la persona propuesta. LA COMPANIA seguirá siendo no obstante responsable de todos los términos, cláusulas y condiciones de este contrato, incluyendo la protección y conservación de los edificios y mejoras construídas.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO garantiza a LA COMPANIA el uso libre y exclusivo de los terrenos de su propiedad que le han sido

arrendados por el Consejo Estatal del Azúcar, de acuerdo con el contrato del 15 de octubre de 1971.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPAÑIA exoneración de un ciento por ciento (100%) sobre los derechos de aduana y de los impuestos de importación y rentas internas que gravan las importaciones, así como los de consumo interno, que existan actualmente o pudieran existir en el futuro, sobre todos los materiales de construcción, unidades centrales de aires acondicionados, equipos y otras facilidades dentro de la Terminal o sitios adyacentes que LA COMPAÑIA importará para ser usados e instalados en los edificios que construirá en el terreno arrendado al Consejo Estatal del Azúcar, materiales, maquinarias y equipos que se detallan en este contrato como sigue:

TERMINAL SEA - LAND
HAINA, R.D.

DESCRIPCION

El proyecto comprende la construcción de:

- 1) Un edificio para almacén y oficina.
- 2) Un edificio para garage de mantenimiento.
- 3) Un patio de estacionamiento.

LISTA DE EQUIPO Y MATERIALES DE IMPORTACION

A continuación una lista detallada por actividades principales del equipo y materiales que será necesario importar a Santo Domingo para poder llevar a cabo el proyecto. En esta lista sólo se demuestra aquel equipo y materiales que no se fabrican en la República. El costo que se demuestra es el precio estimado basado en precios de mercado sujeto a las fluctuaciones del mercado al momento de la importación:

1. ALMACEN Y OFICINA

a) Estructura

1) Edificio de acero tipo Butler de 480' de largo
 x 100' de ancho dotado de lo siguiente:

a) Puertas de acero enrollables de 9'

de ancho por 8' de alto 96

b) Ventiladores - extractores de

techo 24

c) Mezzanine para oficinas de 72'

de largo por 100' de ancho, con
 ventanas de aluminio y cristal y
 escalera de acero

d) Plafón acústico 7200 p.c.

e) Losetas de Vinyl 7200 p.c.

f) pilotes de acero para fundacio-

nes 6000'

Costo de la Estructura FOB Puerto de Origen \$110,000

b) Instalación Sanitaria

1) Almacén

1) W.C. -4

2) Lavamanos -2

3) Urinales -2

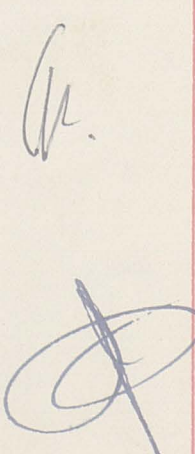
4) Materiales misceláneos para la
 instalación de agua y de descar-
 ga.

Costo FOB Puerto de Origen \$ 1,500

2) Oficina

1) W.E. -6

2) Lavamanos -6



3) Urinales - 5

4) Ducha - 1

5) Materiales misceláneos para la
 instalación de agua y de descarga

Costo FOB Puerto de Origen \$ 4,000

c) Instalación Eléctrica

1) Almacén

1) Tubería de PVC de varios tamaños
 aproximadamente, 2000'

2) Alambre de cobre aislado tipo TW
 de varios tamaños, aproximadamente
 te, 6000'

3) Transformadores secos de 480/120/
 208 voltios 3 fases de varios ta-
 maños, capacidad total aproximada
 200 KV A

4) Luminarias tipo industrial incan-
 descentes, aproximadamente, 192


5) Materiales eléctricos misceláneos
 de tubería, alambrado y paneles \$11,000

Costo FOB Puerto de Origen

2) Oficina

1) Tubería PVC de varios tamaños,
 aproximadamente 1000'

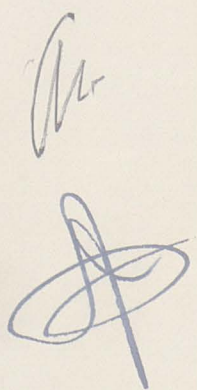
2) Sistema de conductos bajo piso
 para electricidad y comunica-
 ciones, aproximadamente 1800'



- 3) Alambre de cobre aislado tipo TW de varios tamaños, aproximadamente, 8000'
- 4) Luminarias 2'x4' tipo para plafón acústico de 4 tubos fluorescentes de 40W, aproximadamente 300
- ✓ 5) Materiales eléctricos misceláneos de tubería, conductos, alambrado y paneles
- Costo FOB Puerto de Origen \$16,000
- 1) Oficina
- a) Sistema Central de aproximadamente 60 toneladas de capacidad total compuesto de dos unidades gemelas de 30 toneladas cada una, dotadas de todo el equipo relacionado necesario.
- b) Sistema de controles, conductos de alimentación y retorno y materiales misceláneos necesarios
- Costo FOB Puerto de Origen \$20,000
- d) Equipo de Arrimo
- | | |
|---------------------------|------|
| 1) Paletas | 1000 |
| 2) Planchas Niveladores | 8 |
| 3) Montacargas | 4 |
| 4) Transportador de carga | 10 |
| 5) Montabarriles | 2 |
- Costo FOB Puerto de Origen \$52,000

2. GARAGE DE MANTENIMIENTO

- a) Estructura



- 8 -

1) Edificio de acero tipo Butler de

80' de largo x 60' de ancho dotado

de lo siguiente:

a) Puertas de acero enrollables de

12' de ancho x 18' - 6" de alto 6

b) Ventiladores-extractores de techo 4

c) Puerta de acero de 6' - 0" de an-

cho x 7' - 0" de alto 2

d) Ventanas de aluminio y cristal 8

e) Pilotes de acero para fundacio-

nes 1500'

Costo FOB Puerto de Origen

\$15,000

b) Instalación Sanitaria

1) W.C. 2

2) Lavamanos 1

3) Urinales 2

4) Materiales misceláneos para la ins-

talación de agua y de descarga

Costo FOB Puerto de Origen

\$ 1,500

c) Instalación Eléctrica

1) Tubería PVC de varios tamaños

aproximadamente, 400'

2) Alambre de cobre aislado Tipo TW

de varios tamaños, aproximadamen-

te 1500'

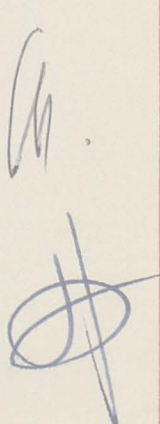
3) Luminarias tipo industrial de 2

tubos fluorescentes de 8'aproxim-

adamente, 25

4) Sub-estación central de 100 KVA

12KV/480 V 3 Fases 1



5) Materiales eléctricos misceláneos
 de tubería, conductos, alambrado y
 paneles

Costo FOB Puerto de Origen

\$ 7,000

d) Herramientas

1) Compresor de Aire 10CF	1
2) Anaqueles para tornillería	2
3) Llaves de copia 1 15/16" & 3/16" (juegos)	
4) Llaves fijas de boca (juegos)	-1
5) Soldadura Eléctrica, 250 Amp.	-1
6) Soplete de corte completo	-1
7) Taladro de aire 3/8" servicio pe sado	-1
8) Taladro de aire 1/2", servicio pesado	-1
9) Llaves de aire 1/2" (juego)	-1
10) Grúa de cadena, 2 Tons.	-1
11) Guardarropa para mecánicos	-5
12) Tarraja SAE, juego de dados	-1
13) Roscadora SAE, juego de machos	-1
14) Gato hidráulico, 20 Tons	-1
15) Gato de Aire e hidráulico 20 Tons	-1
16) Bancos de Trabajo	-2
17) Prensa de banco, 6".	-2
18) Extinguidores de fuego	
a) CO2 - 15#	-1
b) Químico, seco - 20#	-1
c) Agua	-1

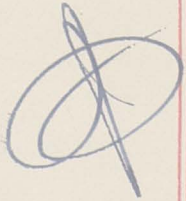
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 10 -

19) Lavadora a vapor	-1
20) Inyector de aire	-2
21) Hierro de marcar llantas	-1
22) Herramientas para reparar llantas	
a) llaves para válvulas	-3
b) Palanca de ruptura	-1
c) Marrón de llantas	-1
23) Bomba de aceite	-1
24) Cargador de acumuladores	-1
25) Surtidor de jabón en seco	-1
26) Herramienta para instalar sellos	-1
27) Herramienta para tapar cubos	-1
28) Manga para aire, 50 pies	-1
29) Lijadora de discos 7"	-1
30) Sopleta, Halide	-1
31) Calibrador de escape	-1
32) Soldador de gasolina	-1
33) Prensa de tubo	-1
34) Remachador de Aire	-2
35) Taladro eléctrico 3/4"	-1
36) Taladro eléctrico 1/4"	-1
37) Barrenas	-2
38) Marrones	-3
39) Yunque	-1
40) Engrasadora de Aire	-1
41) Engrasadora de Mano	-1
42) Equipo y Herramientas mis- celáneas de taller de di -	

M.



- 11 -

versas clases y tamaños

Costo FOB Puerto de Origen

\$ 9,832

3. PATIO DE ESTACIONAMIENTO

a) Instalación eléctrica

- | | |
|---|-------|
| 1) Postes de madera creosotada de
varios tamaños, aproximadamente | 35 |
| 2) Alambre de cobre tipo HDSB de va
rios tamaños, aproximadamente, | 8000' |
| 3) Alambre aislado, 600V, para lí
neas de varios tamaños, aproxi
madamente | 1100' |
| 4) Transformadores de distribución
12 KV/480 V I Ø (50 KVA | 6 |
| 25KVA, | 2 |
| 5) Equipo de medición en primaria y
Contador | |
| 6) Equipo de protección, fusibles,
pararrayos, etc. | |
| 7) Equipo de interruptores para 40
vagones refrigerados y equipo
misceláneo de instalación de las
líneas | |
| 8) Tubería PVC de varios tamaños | 2000' |
| 9) Alambre aislado tipo TW de varios
tamaños, aproximadamente, | 600' |
| 10) Paneles principales y paneles de
distribución, aproximadamente | 6 |
| 11) Luminarias 100CW de tipo de vapor
de mercurio | 60 |

aislado



M.

12) Materiales misceláneos de herrajes
 de líneas y de instalación eléctrica

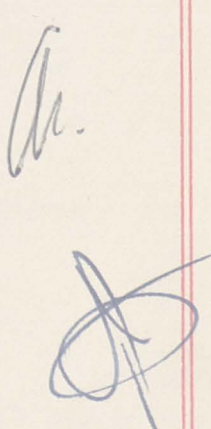
COSTO FOB Puerto de Origen \$32,000

b) Equipo de Arriso

1) Cabezotes \$ 72,000

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO concede exoneración de un ciento por ciento (100%) sobre los derechos de importación de las maquinarias y equipos de carga, transporte, talleres y repuestos, tanto aquellos que importe para dotar e implementar este servicio y su Terminal en el Puerto de Haina, como para sustituir en el futuro los equipos depreciados u obsoletos. A ese fin, EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPAÑIA durante la vigencia de este contrato, exoneración del ciento por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos de importación, de consumo interno y de todo otro derecho fiscal o municipal presente o futuro que grave los cabezotes, chasis (camas), trailers, trailer-vans, semi-trailers y plataformas (patanas), así como el equipo adicional de los mismos, y las cajas (containers) que son parte integrante del sistema de transportación marítima en barcos furgones de y para la República Dominicana.

PARRAFO I: Queda convenido que los equipos, maquinarias y demás artículos y materiales enumerados en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato estarán sujetos al pago del Impuesto establecido en el Artículo 4 de la Ley No. 346 de fecha 29 de mayo de 1972 con excepción de los chasis (camas), trailers, trailer-vans, semi-trailers y plataformas (patana), utilizados en el movimiento de la carga, los cuales estarán liberados de todo derecho o impuesto de importación.



PARRAFO II: LA COMPANÍA instalará en su Terminal un taller de reparaciones y mantenimiento para su equipo mecánico y para ese propósito EL ESTADO DOMINICANO le concede exoneración del ciento por ciento (100%) sobre los derechos e impuestos de importación, de consumo interno y de todo otro derecho fiscal o municipal, presente o futuro al equipo de reparación y mantenimiento que será instalado, incluyendo montacargas, herramientas y materiales para reparación de chasis, cajas (containers) y demás equipos y maquinarias importados destinados al mantenimiento del servicio de transportación y arrimo, así como toda clase de repuestos y piezas para los equipos mecánicos que a juicio de LA COMPANÍA requiera la reparación de sus equipos y maquinarias en forma económica y eficiente.

PARRAFO III: Si la Secretaría de Estado de Industria y Comercio comprueba que uno o más equipos, maquinarias o productos cuya exoneración se concede a LA COMPANÍA por virtud de este contrato, puede obtenerse fabricado en el país de calidad similar y a precio competitivo de los equipos, maquinarias y productos que se importan exonerados, LA COMPANÍA se compromete a adquirirlos en ese caso en el mercado nacional.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPANÍA durante la vigencia de este contrato y su prórroga el uso normal de las carreteras y caminos públicos del país, así como el derecho de reembarcar y reemplazar, sin restricción alguna, libre de impuestos, los equipos y maquinarias importados.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPANÍA el derecho de obtener de la Dirección General de Rentas Internas placas y matrículas para sus trailers, trailers-vans y semi-trailers que

LA COMPANIA importe como parte integrante del sistema de transportación por medio de furgones mediante el pago de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) por matrícula y placa de número, según está previsto en la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, del 28 de diciembre de 1967 (G.O. No.9067), de Enero 3, 1968, las cuales placas y matrículas serán intercambiables entre los vehículos similares utilizados por LA COMPANIA.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, para facilitar las operaciones de carga y descarga conviene en que LA COMPANIA asumirá la selección, contratación y control de todo el personal que trabaje o dirija las facilidades de embarque y desembarque de la mercancía, o productos de importación y exportación que le hayan sido confiados por importadores y exportadores. Conviene asimismo en que LA COMPANIA dirigirá y asumirá todas las operaciones relacionadas con el embarque y desembarque así como los servicios de arrimo de la carga, de acuerdo con las cláusulas vigentes del Contrato del 13 de enero de 1970, que los liga.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO garantiza a LA COMPANIA el disfrute libre y completo de todas las edificaciones y facilidades que ésta construya en la parcela que LA COMPANIA ha arrendado al Consejo Estatal del Azúcar por toda la duración del contrato de arrendamiento supra indicado, y sus extensiones y prórrogas. Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento entre LA COMPANIA y EL ESTADO DOMINICANO el terreno arrendado, o una parte substancial del mismo, es destinado por EL ESTADO DOMINICANO a cualquier uso público que haga imposible su goce y usufructo libre e ininterrumpido por parte de LA COMPANIA, EL ESTADO DOMINICANO se compromete y obliga a reembolsar a LA COMPANIA todos los valores no amortizados del costo de las ma

joras edificadas en la propiedad de LA COMPAÑIA, a la fecha del hecho de EL ESTADO DOMINICANO, calculados dichos costos sobre la base de una depreciación al tipo de un cinco por ciento (5%) anual sobre el valor invertido, según sea mostrado en los libros y records de LA COMPAÑIA o de sus cesionarios.

NOVENO: No estarán sujetos al pago de impuesto sobre la propiedad, o de cualquier otra índole, nacional o municipal, que existan o pudieren existir en el futuro, durante el término de este contrato y sus prórrogas, que graven o pudieren gravar las propiedades inmobiliarias actuales o futuras, edificios, construcciones, grúas, fijas y rodantes, plataformas, facilidades, maquinarias, equipos y repuestos de toda naturaleza que mantenga en almacén, que construya o instale o haya instalado o importe LA COMPAÑIA para sus operaciones portuarias a la fecha de este contrato, para el manejo eficiente y económico de la carga de y para la República Dominicana que le sea confiada, y para el mantenimiento de su equipo utilizado en el Puerto de Haina.

DECIMO: LA COMPAÑIA se compromete a proveer a la Aduana de espacios adecuados y suficientes para oficina del personal que trabaje en los servicios aduanales relacionados con las operaciones de LA COMPAÑIA.

UNDECIMO: Las partes de este contrato convienen en que las operaciones del almacén de LA COMPAÑIA estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

Las mercancías de importación podrán ser declaradas a depósito a solicitud de los consignatarios e interesados; ya sea para más tarde declararlas al consumo o para reembarcarlas.

a) No se aceptarán declaraciones a depósito de mercancías libres de derechos e impuestos;

b) No se aceptarán en depósito las mercancías expuestas a combustión espontánea ni las que por su mal olor perjudiquen a las demás, ni las inflamables;

c) Las mercancías que se declaren a depósito en los almacenes y demás instalaciones de LA COMPAÑIA estarán sujetas al mismo régimen a que están sujetas las mercancías declaradas a depósito en los almacenes de las aduanas del país, excepto que no podrán permanecer en los almacenes de LA COMPAÑIA, por un período mayor de tres meses, vencido el cual las mercancías serán resovidas a los almacenes de la aduana por LA COMPAÑIA por cuenta de los importadores.

Todas las mercancías que se declaren a depósito en los almacenes de LA COMPAÑIA y sus instalaciones pagarán las mismas tasas establecidas en el Artículo 103, párrafo de la Ley No. 3489 para el régimen de las Aduanas y sus modificaciones, es decir, el 2% ad-valorem, así como las que se establecieren en el futuro.

Mientras las mercancías se encuentren legalmente declaradas a depósito en los almacenes y demás instalaciones propiedad de LA COMPAÑIA, el consignatario o interesado conserva la opción de resbarcarlas o declararlas a consumo.

Todas las mercancías depositadas en los almacenes y demás instalaciones de LA COMPAÑIA estarán sujetas al pago de las tasas establecidas por la Ley No. 715 (C.O. No. 4696) del 11 de julio de 1934 y sus modificaciones y las que se establecieren en el futuro, independientemente del almacenaje u otros servicios que le cobre LA COMPAÑIA a sus usuarios de acuerdo a las tarifas que establezca la propietaria Sea Land Service, Inc.

La Aduana no autorizará el retiro de mercancías de los almacenes y demás instalaciones de LA COMPAÑIA si los usuarios no

presentan recibo de descargo de cualquier gasto en el que haya incurrido la mercancía almacenada, ya sea por concepto de flete, manejo, almacenaje y/u otros cargos similares.


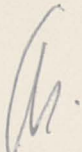
Las mercancías que se almacenen en los depósitos e instalaciones de LA COMPAÑIA estarán bajo la guarda y custodia de las autoridades aduaneras.

Todo lo que no esté previsto específicamente en el presente acuerdo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley No.3489 para el régimen de las Aduanas y sus modificaciones, así como a las demás leyes creadas o por crearse en materia de importación y exportación.

DUODECIMO: El presente contrato entrará en vigor luego de ser aprobado por una Resolución del Congreso Nacional y sea publicada ésta en la Gaceta Oficial, y tendrá la misma duración y vigencia del Contrato de Arrendamiento intervenido entre el Consejo Estatal del Azúcar y Sea Land Service, Inc., de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), ó sea, por un período de veinte (20) años a contar de la fecha de terminación de las edificaciones que se construyan y una prórroga adicional de cinco (5) años.

PARRAFO: Es entendido entre las partes que este contrato es complementario de los contratos anteriores suscritos entre LA COMPAÑIA y EL ESTADO DOMINICANO, en fecha 14 del mes de enero de 1970, el que autoriza y regula la instalación de una Grúa en el Puerto de Haina, y el de arrendamiento de terrenos en el Puerto de Haina, y el de arrendamiento de terrenos en el Puerto de Haina, del 15 de octubre de 1971.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de



las partes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de
m a r z o del año mil novecientos setenta y cuatro
(1974).

Por: SEA LAND SERVICE, INC.

Alfonso Valencia
Alfonso Valencia

Por: SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
REPUBLICA DOMINICANA
Carlos J. Selisán
Carlos J. Selisán
Secretario de Estado de Finanzas

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

00162

29 de mayo de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.13727, de fecha 23 de mayo del año en curso, y del contrato por medio del cual la compañía "SEA LAND SERVICE, INC.", se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos.223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con área en total de 30,884.00 metros cuadrados, arrendada al Estado Dominicano, todas las edificaciones, plataformas y facilidades, desde donde operará sus servicios de transporte de importación y exportación por medio de furgones en buques, destinados a este tipo de transportación desde y hacia el exterior. En dicho contrato se consiguen cláusulas de exoneración en favor de la indicada compañía.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
29 de mayo de 1974.-

00163

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del contrato por medio del cual la compañía "SEA LAND SERVICE, INC.", se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con área en total de 30,884.00 metros cuadrados, arrendada al Estado Dominicano, todas las edificaciones, plataformas y facilidades, desde donde operará sus servicios de transporte de importación y exportación por medio de furgones en buques, destinados a este tipo de transportación desde y hacia el exterior. En dicho contrato se consignan cláusulas de exoneraciones en favor de la indicada compañía.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

ar.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."

RESUMEN:

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor CARLOS J. BELIZAN, y la Compañía "Sea Land Service, Inc." representada por el señor ALFONSO VALENCIA, por medio del cual la Compañía "SEA LAND SERVICE, INC.", se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228, y 241, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con área en total de 30,884,00 metros cuadrados, arrendada al Estado Dominicano, todas las edificaciones, plataformas y facilidades, desde donde operará sus servicios de transporte de importación por medio de furgones en buques, destinados a este tipo de transportación desde y hacia el exterior; según se convino en el contrato intervenido a ese efecto en fecha 15 de octubre de 1971 entre EL ESTADO DOMINICANO Y LA COMPAÑIA, que copiado a la letra dice así:

TEXTOS:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas, señor Carlos J. Belizan, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2629, Serie 1 con sello habil, quien actúa por virtud de poder que le fué otorgado el día 18 de marzo de 1974 por el Presidente de la República, llamado en lo adelante de este contrato EL ESTADO DOMINICANO, de una parte, y de la otra parte, SEA LAND SERVICE, INC., compañía anónima comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por el señor Alfonso Valencia, norteamericano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en San Juan, Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, sin cédula de Identificación Personal por no tener en el país el tiempo de residencia requerido por la ley, con Pasaporte No. 8-450330, actuando en virtud de poder de fecha siete (7) de junio de 1974,

SENADO DE LA REPÚBLICA

1000 . LEGISLATURA *Ord. DE 1924*
REGISTRADA AL No. *709*
en el folio del libro letra *F*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos *totales* por el Senado
Y consta de *batute*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios *ordinarios*
Santo Domingo *Agosto 10 1924*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido
en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc.". PAG. 2

debidamente legalizado y traducido al español por el Intérprete Judicial, que se anexa, llamada en lo adelante de este contrato LA COMPAÑIA o SEA LAND;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ha arrendado a EL ESTADO DOMINICANO una porción de terreno ubicada en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con una sola extensión, con área de treinta mil ochocientos ochenta y cuatro (30,884) metros cuadrados, según se convino en el contrato intervenido a ese efecto en fecha 15 de octubre de 1971 entre EL ESTADO DOMINICANO Y LA COMPAÑIA;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA construirá en la parcela arrendada sus edificios, plataformas y facilidades que constituirán su Terminal en Santo Domingo, desde donde operará su sistema de transporte de importación y exportación por medio de furgones en sus barcos furgoneros;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ha solicitado al ESTADO DOMINICANO para construir sus edificios y facilidades arriba mencionados, una garantía de que los terrenos de la propiedad del ESTADO DOMINICANO bajo la autoridad del Consejo Estatal del Azúcar por virtud de la Ley No.7 promulgada el día 19 de agosto de 1966, que lo creó y cuyo patrimonio constituyó, serán usados libremente por ella para los fines de su contrato de arrendamiento intervenido con EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Consejo Estatal del Azúcar, y que el terreno arrendado, los edificios, plataformas, estructuras y facilidades estarán exentos de pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal que exista o pudiere existir en el futuro, que en alguna forma grave la propiedad territorial o inmobiliaria, durante el término del contrato de arrendamiento y cualesquiera extensiones del mismo, en razón de que los terrenos arrendados son de la propiedad del ESTADO DOMINICANO y las construcciones que allí se levanten serán de la propiedad del ESTADO DOMINICANO;

POR CUANTO, EL ESTADO DOMINICANO está interesado en el desarrollo y estabilización del sistema de transporte de la naturaleza del que opera LA COMPAÑIA en la República Dominicana, por las ventajas que ofrece a importadores y exportadores y por la influencia que tendrá en el desarrollo económico nacional;

POR TANTO, y en razón de lo expuesto en este preámbulo, el cual será considerado como parte integrante de este contrato, ambas partes contratantes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete y obliga a construir en una parcela arrendada al ESTADO DOMINICANO, ubicada en terrenos aledaños al -

59

Leg. LEGISLATURA Ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 709 P.
en el folio del libro letra P.
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de setecientos
hojas escritas en mayúsculas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 24 de Mayo 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Froy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."** PAG. 3

Puerto de Haina, descrita en el Primer Por Cuanto de este contrato, todas las edificaciones, plataformas y facilidades desde donde operará sus servicios de transporte de importación y exportación por medio de furgones en buques destinados a este tipo de transportación, desde y hacia el exterior, de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito con el Consejo Estatal del Azúcar el 15 de octubre de 1971, en el cual contrato se conviene que todas las construcciones, instalaciones y mejoras inmobiliarias edificadas en el terreno pasarán a la propiedad del ESTADO DOMINICANO al vencimiento de su término.

PARRAFO: LA COMPANIA podrá ceder sus instalaciones, edificaciones, plataformas y demás facilidades que construya a cualquier empresa subsidiaria o afiliada suya así como los derechos y concesiones que le han sido otorgados y obligaciones que contrae por virtud de este contrato, previa aprobación por parte del ESTADO DOMINICANO de la persona física o moral que vaya a ser la cesionaria, aprobación que este último deberá expresar por escrito dentro de los 25 días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación que LA COMPANIA le dirija al efecto al Poder Ejecutivo. Vencido este término sin respuesta se considerará que ha sido aceptada la persona propuesta. LA COMPANIA seguirá siendo no obstante responsable de todos los términos, cláusulas y condiciones de este contrato, incluyendo la protección y conservación de los edificios y mejoras construidas.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO garantiza a LA COMPANIA el uso libre y exclusivo de los terrenos de su propiedad que le han sido arrendados por el Consejo Estatal del Azúcar, de acuerdo con el contrato del 15 de octubre de 1971.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPANIA exoneración de un ciento por ciento (100%) sobre los derechos de aduana y de los impuestos de importación y rentas internas que gravan las importaciones, así como los de consumo interno, que existan actualmente o pudieran existir en el futuro, sobre todos los materiales de construcción, unidades centrales de aires acondicionados, equipos y otras facilidades dentro de la Terminal o sitios adyacentes que LA COMPANIA importará para ser usados e instalados en los edificios que construirá en el terreno arrendado al Consejo Estatal del Azúcar, materiales, maquinarias y equipos que se detallan en este contrato como sigue:

TERMINAL SEA - LAND
HAINA, R.D.

DESCRIPCION

El proyecto comprende la construcción de:

Ma. LEGISLATURA Ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 7209 del libro letra S

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos rotados por el Senado

Y consta de *La Torre*

hojas escritas en manuscritos a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *10 de Mayo* 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."

PAG. 4

- 1) Un edificio para almacén y oficina.
- 2) Un edificio para garage de mantenimiento.
- 3) Un patio de estacionamiento.

LISTA DE EQUIPO Y MATERIALES DE IMPORTACION

A continuación una lista detallada por actividades principales del equipo y materiales que será necesario importar a Santo Domingo para poder llevar a cabo el proyecto. En esta lista sólo se demuestra aquel equipo y materiales que no se fabrican en la República. El costo que se demuestra es el precio estimado basado en precios de mercado sujeto a las fluctuaciones del mercado al momento de la importación:

1. ALMACEN Y OFICINA

a) Estructura

- | | |
|--|-----------|
| 1) Edificio de acero tipo Butler de 480' de largo x 100' de ancho dotado de lo siguiente: | |
| a) Puertas de acero enrollables de 9' de ancho por 8' de alto | 96 |
| b) Ventiladores - extractores de techo | 24 |
| c) Mezzanine para oficinas de 72' de largo por 100' de ancho, con ventanas de aluminio y cristal y escalera de acero | |
| d) Plafón acústico | 7200 p.c. |
| e) Losetas de Vinyl | 7200 p.c. |
| f) Pilotes de acero para fundaciones | 6000' |

Costo de la Estructura FOB Puerto de Origen \$110,000

b) Instalación Sanitaria

1) Almacén

- | | |
|--|----|
| 1) W.C. | -4 |
| 2) Lavamanos | -2 |
| 3) Urinales | -2 |
| 4) Materiales misceláneos para la instalación de agua y de descarga. | |

Costo FOB Puerto de Origen \$ 1,500

2) Oficina

14. LEGISLATURA Org. DE 19 34

REGISTRADA AL No. 303 2 -
en el folio del libro letra 2 -

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veinte*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo de *19 34*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido
 en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado

ASUNTO: **Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."**. PAG. 5

- | | |
|---|----|
| 1) W.C. | -6 |
| 2) Lavamanos | -6 |
| 3) Urinales | -6 |
| 4) Ducha | -1 |
| 5) Materiales misceláneos para la
instalación de agua y de des-
carga | |

Costo FOB Puerto de Origen \$ 4,000

c) Instalación Eléctrica

- | | |
|--|-------|
| 1) Almacén | |
| 1) Tubería de PVC de varios tamaños
aproximadamente, | 2000' |
| 2) Alambre de cobre aislado tipo TW
de varios tamaños, aproximadamen-
te' | 6000' |
| 3) Transformadores secos de 480/
120/208 voltios 3 fases de va-
rios tamaños, capacidad total
aproximada 200 KV A | |
| 4) Luminarias tipo industrial in-
candescentes, aproximadamente, | 192 |
| 5) Materiales eléctricos miscelá-
neos de tubería, alambrado y -
paneles | |

\$11,000

Costo FOB Puerto de Origen

2) Oficina

- | | |
|--|-------|
| 1) Tubería PVC de varios tamaños,
aproximadamente | 1000' |
| 2) Sistema de conductos bajo piso
para electricidad y comunica-
ciones, aproximadamente | 1800' |
| 3) Alambre de cobre aislado tipo
TW de varios tamaños, aproxi-
madamente, | 8000' |
| 4) Luminarias 2' x4' tipo para
plafón acústico de 4 tubos -
fluorescentes de 40W, aproxi-
madamente | 300 |
| 5) Materiales eléctricos misceláneos | |

104. LEGISLATURA Ord. DE 1924

REGISTRADA AL No. 707
en el folio del libro letra D

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte
hojas escritas en márgenas a razón de dos
espacios por renglones.

Santo Domingo, 24 de septiembre 1924

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc.". PAG. 6

de tubería, conductos, alambrado y paneles

Coste FOB Puerto de Origen \$16,000

1) Oficina

a) Sistema Central de aproximadamente 60 toneladas de capacidad total compuesto de dos unidades gemelas de 30 toneladas cada una, dotadas de todo el equipo relacionado necesario.

b) Sistema de controles, conductos de alimentación y retorno y materiales misceláneos necesarios

Coste FOB Puerto de Origen \$20,000

d) Equipo de Arrimo

1) Paletas	1000
2) Planchas Niveladores	8
3) Montacargas	4
4) Transportador de carga	10
5 Montabarriles	2

Coste FOB Puerto de Origen \$52,000

2. GARAGE DE MANTENIMIENTO

a) Estructura

1) Edificio de acero tipo gutler de 80' de largo x 60' de ancho dotado de lo siguiente:

a) Puertas de acero enrollables de 12' de ancho x 15' -6' de alto	6
b) Ventiladores-extractores de techo	4
c) Puerta de acero de 6' -0' de ancho x 7' -0' de alto	2
d) Ventanas de aluminio y cristal	8
e) Pilotes de acero para fundaciones	1500'

Me LEGISLATURA *Ord.* DE 19 *74*
REGISTRADA AL No. *7098*
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *vota* por el Senado
y consta de *cuatro*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, *19 de mayo* 19 *74*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido
 en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc.". PAG. 7

Costo FOB Puerto de Origen \$15,000

b) Instalación Sanitaria

- | | | |
|---|---|--|
| 1) W.C. | 2 | |
| 2) Lavamanos | 1 | |
| 3) Urinales | 2 | |
| 4) Materiales misceláneos para la instalación de agua y de descarga | | |

Costo FOB Puerto de Origen \$ 1,500

c) Instalación Eléctrica

- | | | |
|---|---|-------|
| 1) Tubería PVC de varios tamaños aproximadamente, | | 400' |
| 2) Alambre de cobre aislado Tipo TW de varios tamaños, aproximadamente | | |
| 3) Luminarias tipo industrial de 2 tubos fluorescentes de 8' aproximadamente, | | 1500' |
| 4) Sub-estación central de 300 KVA 12KV/480 V 3 Fases | 1 | |
| 5) Materiales eléctricos misceláneos de tubería, conductos, alambrado y paneles | | |

Costo FOB Puerto de Origen \$ 7,000

d) Herramientas

- | | | |
|--|---|--|
| 1) Compresor de Aire 10CF | 1 | |
| 2) Anaqueles para tornillería | 2 | |
| 3) Llaves de copia 1 15/16" 2 3/16" (juegos) | | |
| 4) Llaves fijas de boca (juegos) | 1 | |
| 5) Soldadura Eléctrica, 250 Amp. | 1 | |
| 6) Soplete de corte completo | 1 | |
| 7) Taladro de aire 3/8" servicio pesado | 1 | |
| 8) Taladro de aire 1/2", servicio pesado | 1 | |
| 9) Llaves de aire 1/2" (juego) | 1 | |
| 10) Grúa de cadena, 2 Tons. | 1 | |
| 11) Guardarropa para mecánicos | 5 | |
| 12) Tarraja SAE, juego de dados | 1 | |

M. L. LEGISLATURA *Ord.* DE 1934
REGISTRADA AL No. 709 P.
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de decretos de Leyes, Resoluciones
y decretos dictados por el Senado
y consta de *setecientos*
hojas escritas en números y razón de dos
Santo Domingo, *28 de mayo* de 1934
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

 Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido
 en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc.". PAG. 8

13) Roseadera SAE, juego de machos	-1
14) Gato hidráulico, 20 Tons	-1
15) Gato de Aire e hidráulico 20 - Tons	-1
16) Bancos de Trabajo	-2
17) Prensa de banco, 6"	-2
18) Extinguidores de fuego	
a) CO2 - 15#	-1
b) Químico, seco - 20#	-1
c) Agua	-1
19) Lavadora a vapor	-1
20) Inyector de aire	-2
21) Hierro de marcar llantas	-1
22) Herramientas para reparar llantas	
a) Llaves para válvulas	-3
b) Palanca de ruptura	-1
c) Marrón de llantas	-1
23) Bomba de aceite	-1
24) Cargador de acumuladores	-1
25) Surtidor de jabón en seco	-1
26) Herramienta para instalar sellos	-1
27) Herramienta para tapar cubos	-1
28) Manga para aire, 50 pies	-1
29) Lijadora de discos 7"	-1
30) Sepleta, Halide	-1
31) Calibrador de escape	-1
32) Soldador de gasolina	-1
33) Prensa de tubo	-1
34) Remachador de Aire	-2
35) Taladro eléctrico 3/4"	-1
36) Taladro eléctrico 1/4"	-1
37) Barrenas	-2
38) Marrenes	-3
39) Yunque	-1
40) Engrasadora de Aire	-1
41) Engrasadora de Mano	-1
42) Equipo y Herramientas mis- celáneas de taller de di- versas clases y tamaños	

Me. LEGISLATURA Ord. DE 1934

REGISTRADA AL No. 709 8.
en el folio 1 del libro letra 8.

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos de por el Senado

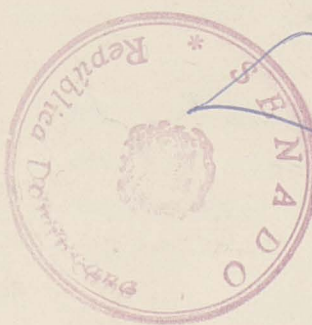
Y consta de 1 hoja

hojas escritas en minúsculas e razón de dos

espacios manuscritos

Santo Domingo de 1934

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc.". PAG. 9

Costo FOB Puerto de Origen \$ 9,832

3. PATIO DE ESTACIONAMIENTO

a) Instalación eléctrica

1) Postes de madera creosotada de varios tamaños,aproximadamente	35
2) Alambre de cobre tipe HDSB de varios tamaños,aproximadamente,	8000'
3) Alambre aislado, 600V, para líneas de varios tamaños, aproximadamente	1100'
4) Transformadores de distribución 12 KV/480 V I Ø (50 KVA 25KVA,	6 2
5) Equipo de medición en primaria y Contador	
6) Equipo de protección, fusibles, pararrayes, etc.	
7) Equipo de interruptores para 40 vagones refrigerados y equipo misceláneo de instalación de las líneas	
8) Tubería PVC de varios tamaños	2000'
9) Alambre aislado tipe TW de varios tamaños, aproximadamente,	600'
10) Paneles principales y paneles de distribución, aproximadamente	6
11) Luminarias 1000W de tipo de vapor de mercurio	60
12) Materiales misceláneos de herrajes de líneas y de instalación eléctrica	

COSTO FOB Puerto de Origen \$32,000

b) Equipo de Arrimo

1) Cabezotes 6 \$72,000

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO concede exoneración de un ciento - por ciento (100%) sobre los derechos de importación de las maquinarias y equipos de carga, transporte, talleres y repuestos, tanto aquellos que importe para dotar e implementar este servicio y su Terminal en el Puer

ORIGINAL

104 LEGISLATURA *Ord. DE 1934*

REGISTRADA AL No. *303 P.*

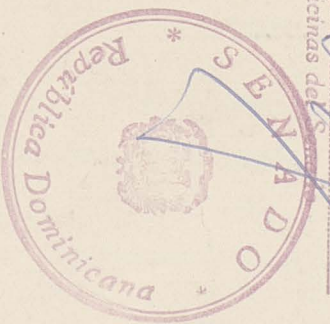
en el folio *1* del libro letra *A.*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votada por el Senado

y consta de *1* folios
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, *25 de mayo de 1934*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc." PAG. 10

te de Haina, como para sustituir en el futuro los equipos depreciados u obsoletos. A ese fin, EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPAÑIA durante la vigencia de este contrato, exoneración del ciento por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos de importación, de consumo interno y de todo otro derecho fiscal o municipal presente o futuro que grave los cabezotes, Chassis (camas), trailers, trailers-vans, semi-trailers y -plataformas (patanas), así como el equipo adicional de los mismos, y las cajas (containers) que son parte integrante del sistema de transportación marítima en barcos furgones de y para la República Dominicana.

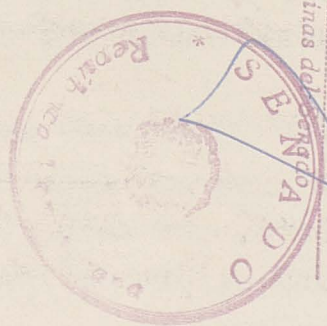
PARRAFO I: Queda convenido que los equipos, maquinarias y demás artículos y materiales enumerados en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato estarán sujetos al pago del Impuesto establecido en el Artículo 4 de la Ley No. 346 de fecha 29 de mayo de 1972 con excepción de los chassis (camas), trailers, trailers-vans, semi-trailers y -plataformas (patana), utilizados en el movimiento de la carga, los cuales estarán liberados de todo derecho o impuesto de importación.

PARRAFO II: LA COMPAÑIA instalará en su Terminal un taller de reparaciones y mantenimiento para su equipo mecánico y para ese propósito - EL ESTADO DOMINICANO le concede exoneración del ciento por ciento (100%) sobre los derechos e impuestos de importación, de consumo interno y de todo otro derecho fiscal o municipal, presente o futuro al equipo de reparación y mantenimiento que será instalado, incluyendo montacargas, herramientas y materiales para reparación de chassis, cajas (containers) y demás equipos y maquinarias importados destinados al mantenimiento del servicio de transportación y arrime, así como toda clase de repuestos y piezas para los equipos mecánicos que a juicio de LA COMPAÑIA requiera la reparación de sus equipos y maquinarias en forma económica y eficiente.

PARRAFO III: Si la Secretaría de Estado de Industria y Comercio comprueba que uno o más equipos, maquinarias o productos cuya exoneración se concede a LA COMPAÑIA por virtud de este contrato, puede obtenerse fabricado en el país de calidad similar y a precio competitivo de los equipos, maquinarias y productos que se importan exonerados, LA COMPAÑIA se compromete a adquirirlos en ese caso en el mercado nacional.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPAÑIA durante la vigencia de este contrato y su prórroga el uso normal de las carreteras y caminos públicos del país, así como el derecho de reembarcar y reemplazar, sin restricción alguna, libre de impuestos, los equipos y maquinarias -

Me. LEGISLATURA Ord. DE 1934
REGISTRADA AL No. 709 f.
en el folio del libro letra f.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y consta de balneario
hojas escritas en máquinas, a razón de dos
espacios intermedios.
Santo Domingo 29 de Mayo de 1934
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido
en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado
Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."

PAG. 11

importados.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO concede a LA COMPANIA el derecho de obtener de la Dirección General de Rentas Internas placas y matrículas - para sus trailers, trailers-vans y semi-trailers que LA COMPANIA importe como parte integrante del sistema de transportación por medio de furgones mediante el pago de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00) por matrícula y placa de número, según está previsto en la Ley de Tránsito y Vehículos No. 241, del 28 de diciembre de 1967 (G.O. No.9067), de Enero 3, 1968, las cuales placas y matrículas serán intercambiables entre los Vehículos similares utilizados por LA COMPANIA.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, para facilitar las operaciones de carga y descarga conviene en que LA COMPANIA asumirá la selección, contratación y control de todo el personal que trabaje o dirija las facilidades de embarque y desembarque de la mercancía, o productos de importación y exportación que le hayan sido confiados por importadores y exportadores. Conviene asimismo en que LA COMPANIA dirigirá y asumirá todas las operaciones relacionadas con el embarque y desembarque así como los servicios de arrime de la carga, de acuerdo con las cláusulas vigentes del Contrato del 15 de enero de 1970, que los liga.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO garantiza a LA COMPANIA el disfrute libre y completo de todas las edificaciones y facilidades que ésta construya en la parcela que LA COMPANIA ha arrendado al Consejo Estatal del Azúcar por toda la duración del contrato de arrendamiento supra indicado, y sus extensiones y prórrogas. Si en cualquier momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento entre LA COMPANIA y EL ESTADO DOMINICANO el terreno arrendado, o una parte substancial del mismo, es destinado por EL ESTADO DOMINICANO a cualquier uso público que haga imposible su goce y usufructo libre e ininterrumpido por parte de LA COMPANIA, EL ESTADO DOMINICANO se compromete y obliga a reembolsar a LA COMPANIA todos los valores no amortizados del costo de las mejoras edificadas en la propiedad de LA COMPANIA, a la fecha del hecho de EL ESTADO DOMINICANO, calculados dichos costos sobre la base de una depreciación al tipo de un cinco por ciento (5%) anual sobre el valor invertido, según sea mostrado en los libros y records de LA COMPANIA o de sus cesionarios.

NOVENO: No estarán sujetos al pago de impuesto sobre la propiedad, o de cualquier otra índole, nacional o municipal, que existan o pudieren

M. LEGISLATURA Ord. DE 1934

REGISTRADA AL No. *2089*

en el folio *1* del libro letra *J*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

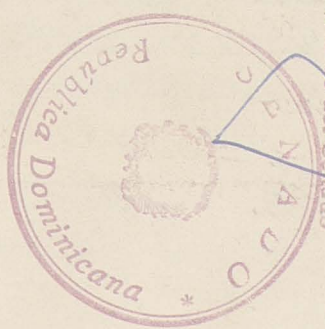
y consta de *1* hoja

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo *29 de mayo de 1934*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido
en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado

ASUNTO: Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc.". PAG. 12

existir en el futuro, durante el término de este contrato y sus prórrogas, que graven o pudieren gravar las propiedades inmobiliarias actuales o futuras, edificios, construcciones, grúas, finas y rodantes, plataformas, facilidades, maquinarias, equipos y repuestos de toda naturaleza que mantenga en almacén, que construya o instale o haya instalado o importe LA COMPAÑIA para sus operaciones portuarias a la fecha de este contrato, para el manejo eficiente y económico de la carga de y para la República Dominicana que le sea confiada, y para el mantenimiento de su equipo utilizado en el Puerto de Haina.

DECIMO: LA COMPAÑIA se compromete a proveer a la Aduana de espacios adecuados y suficientes para oficina del personal que trabaje en los servicios aduanales relacionados con las operaciones de LA COMPAÑIA.

UNDECIMO: Las partes de este contrato convienen en que las operaciones del almacén de LA COMPAÑIA estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

Las mercancías de importación podrán ser declaradas a depósito a solicitud de los consignatarios e interesados; ya sea para más tarde declararlas al consumo o para reembarcarlas.

- a) No se aceptarán declaraciones a depósito de mercancías libres de derechos e impuestos;
- b) No se aceptarán en depósito las mercancías expuestas a combustión espontánea ni las que por su mal olor perjudiquen a las demás, ni las inflamables;
- c) Las mercancías que se declaren a depósito en los almacenes y demás instalaciones de LA COMPAÑIA estarán sujetas al mismo régimen a que están sujetas las mercancías declaradas a depósito en los almacenes de las aduanas del país, excepto que no podrán permanecer en los almacenes de LA COMPAÑIA, por un período mayor de tres meses, vencido el cual las mercancías serán removidas a los almacenos de la aduana por LA COMPAÑIA por cuenta de los importadores.

Todas las mercancías que se declaren a depósito en los almacenes de LA COMPAÑIA y sus instalaciones pagarán las mismas tasas establecidas en el Artículo 105, párrafo de la Ley No. 3489 para el régimen de las Aduanas y sus modificaciones, es decir, el 2% ad-valorem, así como las que se establecieron en el futuro.

La LEGISLATURA Ord. DE 19 24

REGISTRADA AL No. 709 24

en el folio del libro letra 9

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos rotados por el Senado

Y consta de El Bove

hojas escritas en manuscrito y razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo de Mayo 19 24

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."

PAG. 13

Mientras las mercancías se encuentren legalmente declaradas a depósito en los almacenes y demás instalaciones propiedad de LA COMPANIA, el consignatario o interesado conserva la opción de reembarcarlas o declararlas a consumo.

Todas las mercancías depositadas en los almacenes y demás instalaciones de LA COMPANIA estarán sujetas al pago de las tasas establecidas por la Ley No. 715 (G.O No.4698) del 11 de julio de 1934 y sus modificaciones y las que se establecieren en el futuro, independientemente del almacenaje u otros servicios que le cobre LA COMPANIA a sus usuarios de acuerdo a las tarifas que establezca la propietaria Sea Land Service, - Inc.

La Aduana no autorizará el retiro de mercancías de los almacenes y demás instalaciones de LA COMPANIA si los usuarios no presentan recibo de descargo de cualquier gasto en el que haya incurrido la mercancía almacenada, ya sea por concepto de flete, manejo, almacenaje y/u otros cargos similares.

Las mercancías que se almacenen en los depósitos e instalaciones de LA COMPANIA estarán bajo la guarda y custodia de las autoridades aduaneras.

Todo lo que no esté previsto específicamente en el presente acuerdo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley No.3489 para el régimen de las Aduanas y sus modificaciones, así como a las demás leyes creadas o por crearse en materia de importación y exportación.

DUODECIMO: El presente contrato entrará en vigor luego de ser aprobado por una Resolución del Congreso Nacional y sea publicada ésta en la Gaceta Oficial, y tendrá la misma duración y vigencia del Contrato de Arrendamiento intervenido entre el Consejo Estatal del Azúcar y Sea Land Service, Inc., de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), ó sea, por un período de veinte (20) años a contar de la fecha de terminación de las edificaciones que se construyan y una prórroga adicional de cinco (5) años.

PARRAFO: Es entendido entre las partes que este contrato es complementario de los contratos anteriores suscritos entre LA COMPANIA Y EL ESTADO DOMINICANO, en fecha 14 del mes de enero de 1970, el que autoriza y regula la instalación de una Grúa en el Puerto de Haina, y el arrendamiento de terrenos en el Puerto de Haina, del 15 de octubre de 1971.

La LEGISLATURA Ord. DE 19 24

REGISTRADA AL No. 109 2
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *setecientos*

hojas escritas en *veinte y cuatro* folios e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, *veinte y cuatro* de *agosto* 1924

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dominicano y Compañía "Sea Land Service, Inc."

PAG. 14

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de las partes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

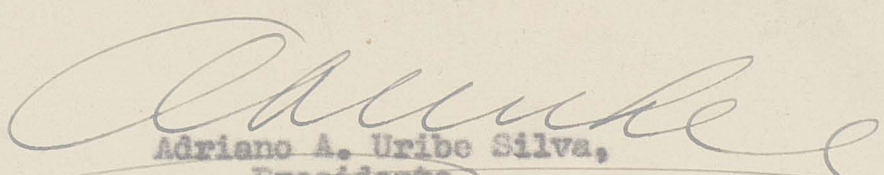
Por: SEA LAND SERVICE, INC.

Alfonso Valencia

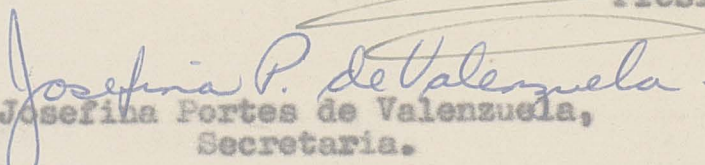
Por: EL ESTADO DOMINICANO

Carlos J. Seliman
Secretario de Estado de Finanzas

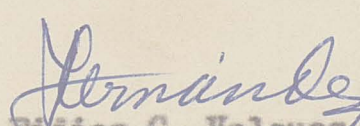
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Mr. LEGISLATURA Ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 7038
en el folio 8 del libro letra S
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de Señores
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 15 de mayo 1974
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000276

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de julio de 1974.

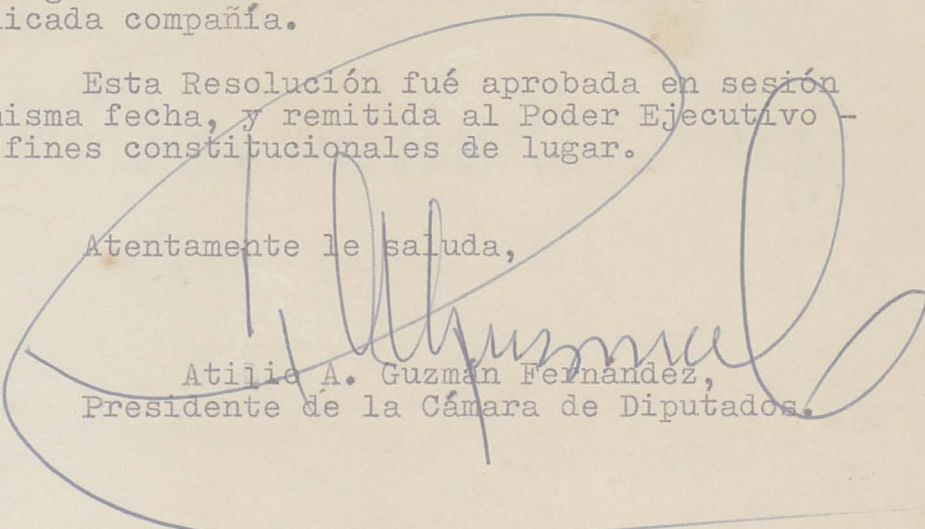
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.163 del 29 del mes ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual la compañía "SEA LAND SERVICE, INC.", se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con área en total de 30,884.00 metros cuadrados, arrendada al Estado Dominicano, todas las edificaciones, plataformas y facilidades, desde donde operará sus servicios de transporte de importación y exportación por medio de furgones en buques, destinados a este tipo de transportación desde y hacia el exterior. En dicho contrato se consignan cláusulas de exoneraciones en favor de la indicada compañía.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
aprm.

000276

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de julio de 1974.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.163 del 29 del mes ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual la compañía "SEA LAND SERVICE, INC.", se compromete a construir en terrenos ubicados en el ámbito de las Parcelas Nos. 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 241, del Distrito Catastral No.8 del Municipio de San Cristóbal, Sección de Haina, con área en total de 30,384.00 metros cuadrados, arrendada al Estado Dominicano, todas las edificaciones, plataformas y facilidades, desde donde operará sus servicios de transporte de importación y exportación por medio de furgones en buques, destinados a este tipo de transportación desde y hacia el exterior. En dicho contrato se consignan cláusulas de exoneraciones en favor de la indicada compañía.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha, y remitida al Poder Ejecutivo - para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 19399

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 JUL. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dpminicano y la Compañía "Sea Land - Service, Inc"., ha sido promulgada en fecha 15 de julio del año en curso, y registrada con el No.697.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
je/ec.

Núm: 19399

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 JUL. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dpminicano y la Compañía "Sea Land - Service, Inc"., ha sido promulgada en fecha 15 de julio del año en curso, y registrada con el No. 697.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
je/ec.

Núm: 19399

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

16 JUL. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato intervenido en fecha 21 de marzo de 1974, entre el Estado Dpminicano y la Compañía "Sea Land - Service, Inc"., ha sido promulgada en fecha 15 de julio del año en curso, y registrada con el No. 697.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
je/ec.